

**SEÑOR JUEZ CUARTO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA  
CIUDAD DE EL ALTO.**

**RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO**

Resolución No. 004 /2008

El Alto 09 de enero de 2008

**DATOS GENERALES DE LOS IMPUTADOS.-**

Nombres y apellidos	<b>GERARDO NINA HUAYNAHUAYNA</b>
Ocupación	MÚSICO
Estado Civil	SOLTERO
Identificación	6420858 Cha.
Domicilio	Provincia Avaroa Oruro
Domicilio Procesal	Av. R. Salmón No. 24 oí" 9

Nombres y apellidos	<b>MARTIN TITO CHAMBILLA</b>
Ocupación	MÚSICO
Estado Civil	SOLTERO
Identificación	4805492 L.P.
Domicilio	C. Trinidad No. 3135 Villa Cooperativa
Domicilio Procesal	Av. R. Salmón No. 24 Of. 9

**DATOS GENERALES DEL QUERELLANTE. -**

Nombres y apellidos	CEFERINO QUISPE RAMOS
Ocupación	artesano.
Estado civil	Concubino .
Identificación	3471610 LP
Domicilio	C. Parqui pujo No.24 piso 1 of. 104
Domicilio Procesal	Av. Raúl Salmón No. 24 piso 1 of. 104.

**RELACIÓN DE LOS HECHOS.**

En fecha en fecha 26 de noviembre de 2007 la señora PAULINA QUISPE FLORES y el señor SEFERINO QUISPE RAMOS se hicieron presentes en la FELCC División Menores y Familia a objeto de presentar denuncia verbal en contra de los sindicados GERARDO NINA HUAYNAHUAYNA de 22 años

y MARTÍN TITO CHAMBILLA de 28 años, por el supuesto delito de VIOLACIÓN SEXUAL de las menores Y.CH. C. de 13 años de edad y M. Q. P. de 14 años de edad.

Realizadas las averiguaciones correspondientes se tiene conocimiento de que en fecha 25 de noviembre de 2007 a horas 16:00 p.m. aproximadamente las menores que responden a los nombres de Y. CH. C. y M. Q. P. se habrían encontrado con las personas que responden a los nombres de GERARDO NINA HUAYNAHUAYNA de 22 años y MARTÍN TITO CHAMBILLA de 28 años de edad en la Zona 14 de Septiembre de la ciudad de La Paz, donde estas personas les hicieron consumir bebidas alcohólicas con objeto de ponerlas en estado de inconciencia, para en horas subsiguientes proceder a las violación sexual de las mismas en el alojamiento "San Juan" ubicada en la Ex Tranca de "Rio Seco" de la ciudad de El Alto y en un alojamiento ubicado en la proximidades de la zona "Garita de Lima" de la ciudad de La Paz, respectivamente.

Según el certificado medico forense emitido por el Dr. Jorge Martín Pizarroso certifica que la menor de 13 años de edad Y.CH. C. presenta HIMEN CON DESGARRO RECIENTE, por la violación sexual que habría sufrido por parte del sindicado GERARDO NINA HUAYNAHUAYNA de 23 años.

Asimismo la menor M. Q. P. de 14 años de edad habría sido abusada sexualmente por el sujeto que responde al nombre de MARTÍN TITO CHAMBILLA de 28 años de edad, y esta valorada por el Medico Forense Dr. José Hoyos Sánchez presenta: RELACIÓN SEXUAL RECIENTE A CONFIRMARSE POR LABORATORIO, DESFLORAMIENTO ANTIGUO.

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

**El cuaderno de investigaciones, con el resultado de las diligencias preliminares y, la etapa preparatoria realizada por el asignado al caso:**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, dentro de la etapa preparatoria seguida por la Fiscalía y el querellante particular **CEFERINO QUISPE RAMOS CONTRA GERARDO NINA HUAYNAHUAYNA** y otro, las pruebas obtenidas en el presente caso, se establece que:

Que, las víctimas Y. Ch. C. y M. Q. P., se habrían encontrado en la Zona Garita de Lima con los imputados, donde luego de haber tomado ambas la decisión de quedarse ingiriendo bebidas alcohólicas, para luego y según el memorial de querrela, presentado, se le **propuso** ir a un alojamiento y que con engaños y pretextos llegaron a abusar sexualmente a las víctimas, por lo que habiendo sido conducidos por los padres y familiares de las víctimas fueron imputados inicialmente para dar inicio a la etapa de investigación.

### **FUNDAMENTACION**

1.- De los informes resultantes de la actividad investigativa realizada por la Fuerza Especial de Lucha Contra, el Crimen, se infiere los siguientes aspectos:

- Cursa en el cuaderno de investigaciones el memorial de querrela y las declaraciones informativas prestadas por las víctimas, del cual se desprende lo siguiente: " Que en fecha domingo 25 de noviembre del 2007, día de la comisión del supuesto hecho delictivo las dos señoritas M. Q. P. y Y. Ch. C., se apersonan voluntariamente ante los imputados Martín Tito Chambilla y Gerardo Nina Huaynahayna. luego de haber llamado en varias oportunidades a los mismos, puesto que existía relación de enamoramiento de la menor Miriam Quispe Peña con el imputado Martín Titto Chambilla.
- Que las menores Y. C. F. y M. Q. P. una vez junto a los imputados liban bebidas alcohólicas con los mismos en forma voluntaria (como también consta de sus declaraciones informativas).
- Asimismo la menor M. Q. P. como consta en sus declaraciones, se retira con el imputado Martín Tito Chambilla a un alojamiento en el mismo mantienen relaciones sexuales de mutuo acuerdo no existiendo la violencia de por medio.

- En cuanto a la menor Y. Ch. C. se queda con el imputado Gerardo Nina Huaynahuayna puesto que no quería retirarse a su domicilio por temor a la represalia de sus hermanos por lo que el imputado Gerardo Nina le propone pasar la noche en un alojamiento a lo que la menor accede y mantienen relaciones sexuales consentidas.
- que consta en el cuaderno de investigaciones desistimiento formulado por la señora Paulina Cruz Flores madre de la menor Y. Ch. C., por el mismo como representante sin mandato desiste de toda acción penal a favor del señor Gerardo Nina Huaynahuayna, toda vez que el mismo se compromete a responder por problemas ulteriores que pudieran surgir de las relaciones carnales mantenidas con la menor Y. Ch. C.
- Es pertinente mencionar que la señora Paulina Cruz Flores como representante de la menor Y.CH.C. niega sistemáticamente se colecten evidencia biológica y no biológica del cuerpo de la víctima Y.Ch. C., por lo mismo es imposible realizar estudios que evidencien la comisión del delito denunciado por el imputado Gerardo Nina Huaynahuayna.
- Asimismo conforme a las declaraciones de las menores Y. Ch. C. y M.Q. P. ambas recuerdan todos lo sucedido desde que se encuentran con los imputados hasta que retornan a sus hogares por lo mismo inferimos que no estuvieron inconscientes.

2.- Que, conforme los actuados se establece lo siguiente: en cuanto al imputado Martín Titto Chambilla se tiene que él mismo mantuvo relaciones sexuales consentidas con la menor M. Q. P. puesto que ambos eran enamorados por lo mismo los hechos denunciados no existen, imputado conforme al Art. 308 ter. VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCOSCENCIA, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en la .norma sustantiva penal.

3.- Que si bien es deber del Ministerio Público proseguir de oficio los delitos de acción pública, no es menos cierto, que es deber del denunciante o querellante coadyuvar con las investigaciones, más aún sí se toma en

cuenta el principio de quién denuncia la comisión de un hecho delictivo contra alguna persona, tiene la obligación de demostrar lo denunciado y en el caso que nos ocupa la señora Paulina Cruz Flores se ha negado sistemáticamente que se colecte evidencia, de la menor Y. Ch. C. evitando al Ministerio Público pruebe la comisión del delito denunciado, además del hecho de que la misma ha desistido a favor del imputado Gerardo Nina Huaynahuayna negándose a continuar cualquier acción penal.

4.- Por lo anterior los elementos de prueba colectados en este caso, resultan insuficientes para fundar la acusación por el delito VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCOSCENCIA 308 ter. del Código Penal en relación al imputado GERARDO NINA HUAYNAHUAYNA.

**POR TANTO.-**

El representante del Ministerio Público, por la facultades que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en aplicación del Art, 323 de la Ley 1970, decreta el SOBRESEIMIENTO, a favor de los ciudadanos: MARTÍN TITO CHAMBILLA por resultar evidente que el hecho denunciado no ha existido en relación a este Y GERARDO NINA HUAYNAHUAYNA por no existir elementos de prueba suficientes para fundamentar una acusación Art. 308 ter. (VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCOSCENCIA del Código Penal.

Con la presente disposición se proceda a notificar a las partes, remitiéndose copia al Sr. Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto para que disponga lo que en Ley corresponda asimismo notifíquese a Fiscalía de Distrito, sea con las formalidades de rigor.

El Alto, 09 de enero de 2008.

El Alto 09 de abril de 2008

Téngase presente el SOBRESEIMIENTO. Resolución Nro. 004/08 de fecha 09 de enero de 2008 presentada en este Juzgado en fecha 08 de abril de 2008, dictado por el Sr. Fiscal Dr. Humberto Borges Ameller, dentro del proceso penal seguido por el MINISTERIO PUBLICO, en contra de GERARDO NINA HUAYNAHUAYNA por el delito de VIOLACIÓN dentro del

caso Nro. S/N/07 M. P., y en el día devuélvase al Sr. Fiscal Dr. Humberto Borges Ameller, para que de cumplimiento al Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, cumplido con el mismo, el Sr. Fiscal deberá hacer conocer a este Juzgado para dar de baja dicha investigación en el Libro de Control de la Investigación.